



AJUNTAMENT DE GILET

CIF - P-4613600-H  
Plaça de l'Església, 6  
46149 Gilet (València)

Tel. 962 620 001  
Fax 962 621 168  
www.gilet.es  
gilet\_alc@gva.es

## PLENO ORDINARIO

Fecha: 26 de septiembre de 2011

### PLENO Nº 16/2011

#### ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

Sr. Juan Carlos Vera Orea  
Sra. M<sup>a</sup> Elvira Orón Orón  
Sr. José María Garcerá Lanzuela  
Sr. Sergio Andrés García

Vocales:

Sra. María Pilar Ripoll Latorre  
Sr. Salvador Costa Escrivá  
Sr. Francesc Josep Gimeno Perez  
Sra. Ángeles Lorenzo Gómez  
Sra. Laura Catalunya Melchor  
Sra. Ana Cristina Pardal Martínez  
Sr. Salvador Ortí Tarazona

Secretaria-interventora

M<sup>a</sup> Dolores Luna Queralt

En Gilet, en la Casa Consistorial, siendo las 19:00 h, del día 26 de septiembre de 2011, se reúnen las personas a arriba indicadas, en la condición que para cada uno de ellos se señala, con la finalidad de realizar la sesión ordinaria de Pleno, la cual fue previamente notificada en los términos legalmente establecidos. Los asuntos tratados, incluyendo si procede, aquellos no incluidos en la convocatoria son los siguientes,

#### ORDEN DEL DÍA :

1. *Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.*
2. *Resoluciones de Alcaldía.*
3. *Propuesta de acuerdo plenario de modificación de Estatutos de la Mancomunidad La Baronía.*
4. *Propuesta de acuerdo plenario de asignación económica de grupos políticos municipales.*
5. *Propuesta de acuerdo plenario de obra social CAM.*
6. *Propuesta de acuerdo plenario sobre moción custodia compartida.*
7. *Propuesta de acuerdo plenario sobre recurso reposición interpuesto por Carmen Rodrigo Sanchís.*
8. *Propuesta de acuerdo plenario sobre recurso interpuesto por el grupo municipal socialista.*
9. *Propuesta de acuerdo plenario sobre aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2009.*

## *10. Ruegos y preguntas.*

### **1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Se somete a votación el acta de la sesión anterior ( Sesión Plenaria 16/11).

### **2.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

Se da cuenta de las resoluciones de alcaldía

### **3.- PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD LA BARONÍA.**

Vista la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de, Urbanismo, Personal ,Urbanizaciones y Entorno Urbano de fecha 22 de septiembre se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo :

Vista la necesidad de proceder a la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de municipios de la Baronía en un intento de acomodarse al nuevo marco normativo que opera actualmente en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, con la entrada en vigor de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, así como con tal de adaptarse a las necesidades actuales de los municipios que integran dicha Mancomunidad.

Considerando que las mancomunidades pueden ser vistas como una expresión del derecho de asociación de los municipios y por ello están directamente vinculadas al principio de autonomía local, por lo que su establecimiento y regulación se considera esencial para la prestación de servicios y la realización de actuaciones de carácter supramunicipal y para la mejora en la prestación de aquéllas que no pueden ser llevadas a cabo de forma individual por parte de los municipios.

Visto el contenido de los estatutos vigentes de la Mancomunidad de Municipios de La Baronía.

Considerando que el municipio de Gilet forma parte de dicha Mancomunidad y es necesaria la aprobación por parte de este Ayuntamiento de la modificación propuesta por la Mancomunidad como elemento indispensable para la aprobación definitiva.

Considerando que se ha procedido a someter a información pública el acuerdo adoptado por la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada en fecha 11 de agosto de 2011, por el que acordaba aprobar inicialmente la propuesta de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de municipios de La Baronía, según lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, durante el plazo de un mes a contar desde la publicación del edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Considerando que durante el plazo de exposición al público no se han presentado ninguna alegación al tenor de la modificación propuesta por la Mancomunidad.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 93 y 95 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, así como en el resto del articulado de dicha norma que regula el régimen de funcionamiento y organización de las Mancomunidades.

Considerando lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando lo dispuesto en los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, propongo la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de La Baronía, puesta a disposición de este Ayuntamiento, dando el visto bueno para su toma en consideración por el Pleno de dicha Mancomunidad, de modo que el texto literal de dichos Estatutos sería el siguiente:

#### **“Artículo 1.- Municipios que integran la mancomunidad**

1. Los Municipios de Algar de Palancia, Alfara de la Baronia, Algimia de Alfara, Torres Torres, Estivella, Gilet, Albalat dels Tarongers y Petrés, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, constituyen la Mancomunidad de la Baronia para la organización y prestación en forma mancomunada de obras, servicios o actividades de su competencia, recogidas en sus Estatutos.

2. La Mancomunidad tiene personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

#### **Artículo 2.- Sede**

La Mancomunidad de la Baronia tiene su sede propia en el Ayuntamiento Estivella.

#### **Artículo 3.- Fines**

1. Corresponde a la Mancomunidad, como finalidad inmediata la prestación de los siguientes servicios y la ejecución de las obras necesarias para su prestación:

- a) Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
- b) Prestación de Servicios Sociales.
- c) Protección civil.
- d) Policía Local Mancomunada.
- e) Recogida de Animales.
- f) Telecomunicaciones.

2. La Mancomunidad necesariamente asignará recursos suficientes para asegurar la viabilidad de la prestación del nuevo servicio.

3. El procedimiento para la asunción de nuevos servicios será el mismo que el de su constitución:

- Aprobación por el Pleno de la Mancomunidad por acuerdo favorable adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus votos.

- Información pública durante un mes en todos los ayuntamientos mancomunados y traslado a la Diputación provincial y órgano competente de la Generalitat Valenciana para la emisión de informe.

- Aprobación definitiva por acuerdo favorable adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de cada municipio mancomunado.

- Remisión al órgano competente de la Generalitat Valenciana a los efectos de su publicación en el DOCV.

#### **Artículo 4.- Capacidad jurídica**

1. La Mancomunidad, para el cumplimiento de los fines que les son propios, tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar plena e independiente de la de los municipios que la integran.

2. Corresponde a la Mancomunidad, para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia, las potestades contempladas en la normativa básica de régimen local que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades.

#### **Artículo 5.- Órganos de la mancomunidad**

1. Los órganos de gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados.

2. Los órganos de gobierno son:

El Pleno de la Mancomunidad.

El Presidente.

El Vicepresidente o Vicepresidentes en su caso.

3. Podrá igualmente crearse cuantas Comisiones Informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la Mancomunidad preste.

La creación, composición y funcionamiento de estas comisiones se acordará en la sesión extraordinaria a que se refiere el artículo 12.2, sin perjuicio de la posibilidad de acordar modificaciones en sesiones posteriores. En todo caso estarán compuestas por un representante de cada Municipio integrante de la Mancomunidad, siendo el Presidente de la Entidad, el Presidente nato de las mismas y correspondiendo a cada representante un número de votos equivalente al número de votos que a cada Municipio le corresponden en el Pleno de la Mancomunidad, pudiendo tener carácter permanente o especial.

4. Comisión Especial de Cuentas. La Comisión Especial de Cuentas estará integrada por un representante de cada Municipio integrante de la Mancomunidad, siendo el Presidente de la Entidad, el Presidente nato de las mismas y correspondiendo a cada representante un número de votos equivalente al número de votos que a cada Municipio le corresponden en el Pleno de la Mancomunidad”.

#### **Artículo 6.- El Pleno de la mancomunidad**

1. El Pleno de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de las Entidades mancomunadas, elegidos por sus respectivos Plenos.

2. Cada Entidad mancomunada estará representada en el Pleno por su alcalde o alcaldesa y otro concejal o concejala elegido por el Pleno de su respectivo Ayuntamiento por mayoría absoluta.

3. El mandato de Vocales coincide con el de sus respectivas Corporaciones.

4. Los Vocales del Pleno de la Mancomunidad perderán dicha condición cuando pierdan la condición de Concejal, o así lo acuerde el Pleno del ayuntamiento representado.

#### **Artículo 7.- Designación de representantes y plazos**

1. Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo de 30 días siguientes a la sesión constitutiva de cada uno de los ayuntamientos mancomunados se nombrarán los Vocales representantes en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el acuerdo a la misma.

2. Hasta la fecha de constitución del nuevo Pleno, actuará en funciones el anterior y su Presidente.

3. La sesión constitutiva del pleno de la mancomunidad deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por todos los municipios mancomunados. A tal efecto, el presidente en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la convocatoria con la antelación prevista en el art. 12.3 de estos estatutos. En caso de que no se realice la convocatoria con la antelación necesaria, la sesión constitutiva se celebrará a las 12 horas del décimo día hábil posterior a la conclusión del plazo para la designación de representantes por todos los municipios mancomunados.

4. Durante el período a que se refiere el párrafo 2, sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad, sin que en ningún caso puedan adoptarse acuerdos que requieran la mayoría absoluta del número legal de votos del Pleno.

#### **Artículo 8.- Competencias y atribuciones del Pleno**

Corresponde al Pleno de la Mancomunidad:

- a) Aprobación y modificación de los presupuestos.
- b) Aprobación de la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.
- c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
- d) Proponer la modificación o reforma de los Estatutos.
- e) La adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- f) Aprobación de ordenanzas.
- g) Determinación de los recursos propios de carácter tributario.
- h) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- i) Admisión y separación de miembros de la Mancomunidad.
- j) Concertación de operaciones de créditos.
- k) Aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- l) Elegir y destituir al Presidente.
- m) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad establecidas en el artículo 18 de este Estatuto.
- n) Las demás atribuciones que por la legislación vigente se confieren al pleno del ayuntamiento.

### **Artículo 9.- Nombramiento del Presidente**

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por el Pleno de la Mancomunidad, entre sus miembros, por mayoría absoluta del número legal de votos.

2. Podrán ser candidatos a la Presidencia todos los vocales alcaldes miembros de Mancomunidad.

3. Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará veinticuatro horas después una segunda votación, resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el de mayor edad.

4. Para la destitución del Presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde.

### **Artículo 10.- Vicepresidente**

El Presidente designará uno o varios Vicepresidentes, en número máximo de dos, que sustituirán por el orden de su nombramiento en caso de ausencia, vacante o enfermedad. De estos nombramientos se dará cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.

### **Artículo 11.- Competencias y atribuciones del Presidente**

Corresponde al Presidente de la Mancomunidad las siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de cualquier otro órgano municipal.
- c) Decidir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
- e) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.
- f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
- g) Desempeñar la Jefatura superior del personal de la Mancomunidad.
- h) Contratar obras, servicios y suministros, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente para la Alcaldía.
- i) Representar a la mancomunidad.
- j) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- k) Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.
- l) Todas aquellas que la normativa de régimen local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas, así como las no atribuidas específicamente a otro órgano.

El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo la de convocar y presidir las sesiones del Pleno, decidir los empates con el voto de calidad, la jefatura superior de todo el personal y las enumeradas en los apartados a), y j).

## **Artículo 12.- Régimen de sesiones del Pleno**

1. El Pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias.

2. El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo una vez cada dos meses. Corresponde al pleno decidir su periodicidad, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el presidente o lo solicite un número de vocales que representen al menos una cuarta parte de los votos a emitir. En este último caso la celebración de la sesión no podrá demorarse más de 15 días hábiles desde que fue solicitada.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias del pleno de la mancomunidad con su documentación se remitirá a los vocales al menos con dos días hábiles de antelación de conformidad con las normas del procedimiento administrativo.

La convocatoria por medios telemáticos se podrá llevar a efecto si por el interesado se ha solicitado su recepción por dicho medio y salvaguardando en todo caso lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, especialmente en la necesidad de contar con mecanismos de firma electrónica y de un sistema de notificaciones que permita tener constancia de la recepción.

4. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de votos del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.

5. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y Secretario de la Mancomunidad, o de quienes legalmente les sustituyan.

### **Artículo 13.- Sistemas de acuerdos**

1. A los efectos de votaciones, en el Pleno de la mancomunidad se utilizará el sistema de voto ponderado, tomando como referencia el número de concejales que corresponden a la mancomunidad conforme al artículo 179 de la ley Orgánica 511985, de 19 de junio, Reguladora del Régimen Electoral General, y atribuyendo a cada vocal un número de votos proporcional al número de habitantes del municipio al que representa. El número de habitantes que servirá de base para la aplicación de esta escala será el de la población de los municipios que se haya tomado como referencia en las elecciones municipales inmediatamente precedentes a la constitución de la mancomunidad.

2. El voto será emitido por el alcalde o alcaldesa de cada municipio, si estuviese presente en la sesión, y en su defecto por el concejal designado como segundo vocal por el Pleno de esa corporación.

3. El resto de aspectos relativos al régimen de funcionamiento, sesiones y competencias de los órganos de la mancomunidad se ajustará a lo establecido en los presentes estatutos y a lo establecido para los ayuntamientos en la normativa de régimen local.

### **Artículo 14.- Habilitados estatales**

1. En esta Mancomunidad existirá, al menos un puesto de trabajo al que corresponderá el desempeño de las funciones públicas necesarias previstas en la legislación básica de régimen local.

En tanto se cree y clasifique por el órgano autonómico competente el citado puesto, dichas funciones pueden ser desempeñadas por algún funcionario con habilitación de carácter estatal de alguno de los municipios que integran la mancomunidad, previa designación por el Pleno de la misma.

2. En las mancomunidades con Secretaría de clase tercera la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a funcionario o funcionaria de la misma o de los ayuntamientos integrantes.

3. Si se estima que el volumen de servicios o recursos de la Mancomunidad es insuficiente para el mantenimiento del puesto de habilitado estatal se podrá de conformidad con la normativa aplicable, solicitar la exención de la obligación de mantenerlo, en los términos previstos para los ayuntamientos.

En ese supuesto y una vez concedida la citada exención las funciones reservadas a habilitados nacionales se ejercerán a través de funcionario con esta

habilitación de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad, si ello no fuere posible dichas funciones reservadas se ejercerán mediante acumulación a un funcionario con habilitación de carácter estatal de otra Entidad local o por el servicio de asistencia de las Diputaciones.

#### **Artículo 15.- El resto del personal**

1. El Pleno de la Mancomunidad aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la correspondiente plantilla de personal propio que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y laborales.

2. La selección y régimen jurídico de este personal así como la provisión de los puestos de trabajo existentes se regirá, al igual que para el resto de las Corporaciones Locales, por lo establecido en la normativa básica sobre función pública, régimen local y resto de la legislación aplicable.

#### **Artículo 16.- Recursos financieros**

La Hacienda de la Mancomunidad está constituida por los recursos previstos en la legislación vigente de régimen local y por las aportaciones de los municipios mancomunados.

#### **Artículo 17.- Ordenanzas fiscales**

1. Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de sus recursos, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.

2. Corresponderá a los municipios integrantes de la Mancomunidad la elaboración de los correspondientes padrones fiscales, conforme a sus Ordenanzas, la remisión de éstos al órgano recaudador que se determine, en los plazos establecidos al efecto, así como la remisión de una copia dirigida a la Presidencia de la Mancomunidad, a los efectos de su aprobación. Asimismo, los municipios facilitarán la información necesaria para la tramitación de altas, bajas y modificaciones referidas a los contribuyentes que, o bien no hayan sido incluidos en los padrones fiscales correspondientes, por ser un alta posterior a su confección, o bien presenten algún dato erróneo objeto de subsanación o baja. El incumplimiento de esta obligación podría dar lugar a la separación forzosa prevista en el artículo 27 de los presentes estatutos.

La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

#### **Artículo 18.- Aportaciones económicas.**

Las aportaciones de Municipios mancomunados se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por el Pleno de la Mancomunidad, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus votos y serán las siguientes:

- a) Una cuota principal y obligatoria para atender los gastos generales de funcionamiento e inversión, en proporción al número de habitantes de derecho de cada municipio, según la cifra oficial de población a 1 de enero publicada por el INE.
- b) Una cuota extraordinaria y obligatoria para atender gastos de este carácter.

### **Artículo 19.- Características de las aportaciones**

Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las Entidades mancomunadas.

### **Artículo 20.- Forma y plazo de los pagos**

1. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán mensualmente, debiendo ingresarse durante los primeros quince días del mismo. En caso de que algún municipio se retrasase en el pago de su cuota más de dos trimestres, el Presidente requerirá su pago en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pertinentes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.

2. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.

### **Artículo 21.- Presupuesto**

1. La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.

2. El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio económico,

3. Se incluirán en el Presupuesto, las inversiones que se puedan realizar, así como sus fuentes de financiación.

### **Artículo 22.- Patrimonio**

1. El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquieran, bien en el momento de su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un Inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

2. La participación de cada Entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo en función del número de habitantes de derecho de cada Entidad, según el padrón municipal.

No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la

Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

### **Artículo 23.- Duración**

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 24.- Modificación de estatutos**

1. La modificación de los Estatutos de la Mancomunidad podrá tener carácter constitutivo o no constitutivo.

2. La modificación constitutiva de los estatutos se ajustará al procedimiento previsto en la legislación aplicable para la creación de las Mancomunidades y se referirá exclusivamente a los siguientes aspectos:

- a) Objeto. Competencias y potestades.
- b) órganos de gobierno y sistema de representación de los municipios en los mismos.
- c) Régimen económico-financiero y criterios para las aportaciones de los municipios.
- d) Supuestos de disolución de la mancomunidad

3. Las restantes modificaciones estatutarias tendrán carácter no constitutivo y requerirán la aprobación inicial por el Pleno de la mancomunidad, la audiencia a los Ayuntamientos mancomunados durante un mes y resolución definitiva por el Pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta.

### **Artículo 25.- Adhesión y separación de municipios**

1. Para la adhesión y separación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación municipal interesada.
- a) La mancomunidad deberá tomar la razón de dicho acuerdo y someterlo a información pública durante 1 mes.
  - a) Aprobación por mayoría absoluta por el Pleno de la Mancomunidad.

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la Mancomunidad por habitantes, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la Entidad que solicita su inclusión.

De no existir tal patrimonio, aportará la cuota que resulte de multiplicar la cantidad a que se refiere el apartado b) del artículo 18 por un número de años que no podrá exceder de cinco.

La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la Entidad local a la Mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de la disolución o, en su caso, separación de la Mancomunidad.

3. Asimismo deberá aportar todos los gastos que se originen con motivo de su

inclusión en la Mancomunidad.

#### **Artículo 26.- Separación unilateral**

1. En el caso que un municipio adherido a la Mancomunidad decida unilateralmente separarse de la misma será necesario:

- a) Haber permanecido como miembro de la Mancomunidad al menos cuatro años.
- b) Acuerdo municipal adoptado por mayoría absoluta comunicando a la Mancomunidad la voluntad de abandono unilateral con una antelación mínima de un año.
- c) Informe de la Mancomunidad.
- d) Informe de la Diputación Provincial y del órgano autonómico competente en materia de Administración local.
- e) Acuerdo por mayoría absoluta de la Mancomunidad.

2. El Ayuntamiento que decida separarse de forma unilateral deberá haber cumplido con todos los compromisos pendientes que tenga con la Mancomunidad, así como abonar todos los gastos originados por su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

#### **Artículo 27.- Separación forzosa**

1. Procederá la separación forzosa de un municipio mancomunado en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento del pago de sus aportaciones durante más de dos trimestres.
- b) Incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de la Mancomunidad a las que vengán obligados por los estatutos.

La decisión de separación forzosa requiere la tramitación del correspondiente procedimiento que será el mismo que el de una modificación de los estatutos no constitutiva. En todo caso, deberá ir precedido de requerimiento al Ayuntamiento otorgándole un mes, prorrogable por otro mes, para que proceda al cumplimiento de sus obligaciones. Si éstas no se hicieran efectivas en dicho plazo, se adoptará acuerdo de separación forzosa y se concluirán los trámites de liquidación señalados en los presentes estatutos.

#### **Artículo 28.- Liquidación por separación**

1. La separación de la mancomunidad de uno o varios de los municipios no implicará la necesidad de proceder a la liquidación de aquella, quedando esta operación diferida al momento de disolución de la mancomunidad. No obstante, en el caso de que el municipio o municipios separados de la mancomunidad hayan aportado a ésta bienes afectos a servicios propios se practicará, salvo acuerdo con los municipios interesados, una liquidación parcial a fin de que esos elementos les sean reintegrados, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirles en el momento de la

liquidación definitiva por haber aportado elementos de otra naturaleza.

2. Los municipios separados no podrán, salvo lo establecido en el párrafo anterior, alegar derechos de propiedad sobre los bienes y servicios de la mancomunidad radicados en su término municipal.

3. Si, como consecuencia de la separación de uno o varios municipios, la mancomunidad dejare de ser viable, se procederá a su disolución conforme a lo establecido en el artículo 29.

#### **Artículo 29.- Disolución de la Mancomunidad**

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición del fin o fines para los que fue creada.
- b) Cuando así lo acuerde el Pleno de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta.
- c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

#### **Artículo 30.- Procedimiento de disolución**

1. El procedimiento de disolución de la mancomunidad será el mismo que se establece para su creación y requerirá:

- a) Aprobación de la disolución de la Mancomunidad por mayoría absoluta del Pleno.
- b) Información Pública durante 1 mes en todos los Ayuntamientos mancomunados.
- c) Informes de la diputación Provincial y del órgano competente de la Comunidad autónoma en materia de régimen local.
- d) Aprobación en los Plenos municipales por mayoría absoluta.
- e) Aprobación por mayoría absoluta de la mancomunidad de la propuesta efectuada por la comisión liquidadora de conformidad con lo dispuesto en este artículo.
- f) Remisión al órgano competente de la Generalitat que procederá a publicar la disolución en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana procediendo a dar de baja la Mancomunidad en el Registro de Entidades locales de la Comunitat Valenciana.

2. Aprobada la disolución de la Mancomunidad por parte de los Plenos municipales y antes de su remisión a la Generalitat se deberá haber creado una Comisión Liquidadora compuesta al menos por el Presidente de la Mancomunidad y dos vocales. En ella se integrarán para cumplir sus funciones asesoras el Secretario y también el Interventor si existiese. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

3. La Comisión, en términos no superior a tres meses, hará un Inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad-, cifrará sus recursos, cargas y

débitos, y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al Pleno de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio.

4. La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

En lo no previsto por los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen local-, el Real Decreto Ley 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen-, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat de Régimen local de la Comunidad Valenciana y demás disposiciones que por razón de la materia sean de aplicación.”

Sometida a votación la propuesta es aprobada por unanimidad.

## **4.- PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.**

Se somete al Pleno la aprobación de la siguiente propuesta de acuerdo :

Considerando lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de régimen Local, que establece que el Pleno de la Corporación con cargo a sus presupuestos anuales, podrá asignar una dotación económica, se propone al Ayuntamiento pleno la adopción del siguiente acuerdo :

Asignar a cada grupo político del Ayuntamiento de Gilet una dotación económica de 140 euros fijos mensuales y 10 euros mensuales por cada miembro integrante del grupo.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por seis votos a favor ( Grupo popular, concejal de AU, concejal Plataforma amb Trellat ) y cuatro votos en contra ( grupo socialista ).

## **5.- PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO DE OBRA SOCIAL CAM.**

Vista la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de, Urbanismo, Personal, Urbanizaciones y Entorno Urbano de fecha 22 de septiembre se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo :

Visto el escrito de fecha RE nº 2068 remitido por D. Federico Pastor Gómez, por el que se insta el apoyo de esta Corporación al mantenimiento de la obra Social y del Empleo de la CAM, se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo :

**PRIMERO.-** Manifiestar el apoyo de esta Corporación al mantenimiento de la Obra Social de la CAM.

**SEGUNDO.-** Remitir el presente acuerdo a la dirección indicada.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por unanimidad.

## **6.- PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO SOBRE MOCIÓN CUSTODIA COMPARTIDA.**

Vista la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de, Urbanismo, Personal, Urbanizaciones y Entorno Urbano de fecha 22 de septiembre se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo :

Visto el escrito remitido por la Unión Estatal de federaciones y Asociaciones por la Custodia compartida, por el que se presenta una proposición de acuerdo, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO** :

**PRIMERO.-** Considerar la figura jurídica de la “ Guarda y Custodia Compartida “ de los hijos, como el mayor garante del interés superior de los mismos, el cual es por encima de cualquier otro, el continuar compartiendo sus vidas en igualdad temporal, espacial y legal, con sus progenitores.

**SEGUNDO.-** Considerar que la Guarda y Custodia Compartida constituye un derecho fundamental de los menores, así como el recurso jurídico y familiar que de modo general asegura la igualdad de las partes en estos procesos, impidiendo que unos de los progenitores se eleve con el monopolio exclusivo de los menores, con el riesgo de utilización y manipulación de los mismos.

**TERCERO.-** Instar al legislador a que modifique el Código Civil para que éste recoja el ejercicio de la Guarda y Custodia Compartida desde el mismo momento en que se presenta ante el Juzgado una demanda de separación o divorcio, salvo casos excepcionales que puedan producirse. El poder judicial deberá velar por este derecho básico de los menores.

**CUARTO.-** Desde el ámbito de responsabilidad municipal, esta Corporación se compromete a transmitir los valores de igualdad y de corresponsabilidad parental que comportan la Guarda y Custodia Compartida, a todos sus órganos y muy especialmente el área de familia, igualdad y en la de servicios sociales.

**QUINTO.-** Instar a las Cortes Generales para que de modo urgente aborde las modificaciones legales pertinentes en el código Civil de manera que figure la Guarda y Custodia Compartida como un derecho del menor que se ha de otorgar de modo general aún en defecto de acuerdo de las partes, considerando igualmente las interacciones negativas que se producen con la Ley de Violencia de Género.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por unanimidad.

## **7.- PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO SOBRE RECURSO REPOSICIÓN INTERPUESTO POR CARMEN RODRIGO SANCHÍS.**

Vista la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de, Urbanismo, Personal, Urbanizaciones y Entorno Urbano de fecha 22 de septiembre se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo :

#### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO.**- Dña. Carmen Rodrigo Sanchis, con DNI/NIF nº 24.310.365-D, designando como domicilio a efectos de notificaciones la calle Amadeo de Saboya nº 15-47<sup>a</sup>, mediante escrito de fecha 13 de octubre del año 2010 según acredita el sello de Correos (nº registro de entrada 2.842 de fecha 14-10-2010), interpuso Recurso de Reposición contra el acuerdo plenario de fecha 22 de julio del año 2010, en virtud del cual se acordó aprobar la Memoria y Cuenta Detallada y Justificada de las cuotas de urbanización, calculadas para cada parcela, del Proyecto de Red de Alcantarillado y Red de Abastecimiento de Agua Potable de la Urbanización “La Calderona” de Gilet, a los efectos de proceder a la aprobación e imposición de las correspondientes cuotas de urbanización.

**SEGUNDO.**- El Recurso de Reposición interpuesto por Dña. Carmen Rodrigo Sanchis contra el acuerdo plenario de fecha 22 de julio del año 2010, debe ser desestimado por los siguientes motivos:

1.-) El primer motivo alega una supuesta infracción del principio de igualdad puesto que la aprobación e imposición de las correspondientes cuotas de urbanización afecta por igual a las parcelas edificadas como aquellas otras que no están edificadas.

El artículo 181.6 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante L.U.V.), señala:

*“6.- Las cuotas de urbanización reguladas en el presente artículo podrá también imponerlas la administración que ejecute cualquier obra de infraestructura que dote de la condición de solar a **parcelas determinadas** (...).”*

El artículo 181.6 L.U.V., como consecuencia de la ejecución de la Red de Alcantarillado y Red de Abastecimiento de Agua Potable de la Urbanización “La Calderona” de Gilet, servicios que dotan parcialmente a esas parcelas de la condición de solar, habilita al Ayuntamiento de Gilet para imponer de cuotas de urbanización, con independencia de que esas parcelas estén o no edificadas y de que esas edificaciones sean “lícitas o ilícitas”.

2.-) El segundo motivo alega unos supuestos errores en el cálculo de las cuotas de urbanización.

A tal efecto, el artículo 181.1 L.U.V. indica:

*“1.- Las cuotas de urbanización y su imposición tendrán que ser aprobadas por la Administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada que se someterá a una audiencia previa de los afectados (...).”*

Así mismo, el artículo 181.5 L.U.V. afirma:

*“5.- El importe final de las cuotas meritadas por cuenta de cada parcela se determinará repartiendo entre todas las resultantes de la actuación, en directa proporción a su aprovechamiento objetivo, las cargas totales (...).”*

Por último, el artículo 181.2 L.U.V. señala:

*“2.- (...), las **fincas** resultantes sujetas al pago de cuotas de urbanización se afectaran a éste, como carga real a hacer constar en el Registro de la Propiedad, por el **importe cautelar** estipulado en la cuenta de **liquidación provisional**”.*

Las cuotas de urbanización del expediente de referencia fueron correctamente calculadas para cada parcela de conformidad con el procedimiento y los criterios fijados en el artículo 181 L.U.V. Por otra parte, el importe de esas cuotas de urbanización tiene carácter CAUTELAR y se encuentra recogido en la cuenta de liquidación PROVISIONAL, sin perjuicio de la determinación exacta de las cuotas de urbanización en la liquidación DEFINITIVA de las mismas.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**PRIMERO.-** Resultan de aplicación los artículos 107.1, 109, 110, 111, 113, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC).

Por todo lo expuesto anteriormente, el Pleno del Ayuntamiento de Gilet adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.- DESESTIMAR**, por los motivos expuestos en los antecedentes de hecho de este acuerdo, el Recurso de Reposición presentado por Dña. Carmen Rodrigo Sanchis, mediante escrito de fecha 13 de octubre del año 2010 según acredita el sello de Correos (nº registro de entrada 2.842 de fecha 14-10-2010), interpuesto contra el acuerdo plenario de fecha 22 de julio del año 2010, en virtud del cual se acordó aprobar la Memoria y Cuenta Detallada y Justificada de las cuotas de urbanización, calculadas para cada parcela, del Proyecto de Red de Alcantarillado y Red de

Abastecimiento de Agua Potable de la Urbanización "La Calderona" de Gilet, a los efectos de proceder a la aprobación e imposición de las correspondientes cuotas de urbanización, desestimando, igualmente, la solicitud de suspensión del acto administrativo recurrido contenida en el citado recurso.

**SEGUNDO.- DESESTIMAR**, como consecuencia de la desestimación del recurso de reposición acordada en el apartado primero anterior, el requerimiento formulado por D<sup>a</sup>. Carmen Rodrigo Sanchis, mediante escrito de fecha 9 de septiembre del año 2011 según acredita el sello de Correos (nº registro de entrada 2.154 de fecha 12-09-2011), al amparo del artículo 30 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo plenario a D<sup>a</sup>. Carmen Rodrigo Sanchis, a los efectos oportunos.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por unanimidad.

## **8.- PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO SOBRE RECURSO INTERPUESTO POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.**

Vista la propuesta de acuerdo y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de, Urbanismo, Personal, Urbanizaciones y Entorno Urbano de fecha 22 de septiembre se propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo :

Visto el escrito RE Nº 1607 presentado por el grupo municipal socialista por el que se interpone recurso de reposición ante los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de junio-puntos 10,11,12,13,14,15 y 19 del orden del día-.

Considerando que los integrantes del grupo municipal socialista se abstuvieron en la votación correspondiente a los puntos señalados del orden del día.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 209.2 del real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, conforme a los cuales :

Junto a los sujetos legitimados en el Régimen General del Proceso Contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracción del Ordenamiento jurídico los miembros de las Corporaciones Locales que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos.

Asimismo y considerando la doctrina reiterada del tribunal Supremo que viene negando legitimidad a los concejales para impugnar los acuerdos de las Corporaciones locales cuando no hubieran votado en contra de ellos.

Considerando Asimismo que tal como establece el artículo 20.1.c de la citada Ley 7/1985, las Comisiones informativas únicamente son obligatorias en los Municipios de más de cinco mil habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su reglamento orgánico o lo acuerde el pleno.

Asimismo el artículo 38 del citado reglamento de organización establece que

Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

- a. Periodicidad de sesiones del Pleno.
- b. Creación y composición de las comisiones informativas permanentes.
- c. Nombramientos de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean de la competencia del Pleno.
- d. Conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Comisión de Gobierno, si debe existir, y Presidentes de las comisiones informativas, así como de las delegaciones que la alcaldía estime oportuno conferir.

No existe impedimento legal alguno que impida incluir en dicha sesión o sesiones otros asuntos en el orden del día.

Dado que en el momento en que se celebró el Pleno de 27 de junio no existía acuerdo de creación de comisiones informativas, por lo que no era obligatoria su existencia, no siendo necesario dictamen preceptivo.

Se propone al Ayuntamiento pleno la adopción del siguiente **ACUERDO** :

Desestimar el recurso de reposición presentado por el grupo municipal socialista ante los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de junio-puntos 10,11,12,13,14,15 y 19 del orden de día-.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por seis votos a favor ( Grupo popular, concejal de AU, concejal Plataforma amb Trellat ) y cuatro votos en contra ( grupo socialista ).

## **9.- PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2009.**

Vista la Cuenta General del ejercicio 2011, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el Dictamen de la Comisión Especial De Cuentas de fecha 21 de julio

Visto que la misma se expuso al público mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 183 de fecha 4 de agosto , para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se han presentado reclamación ni alegación alguna.

El Pleno por cuatro votos a favor ( grupo municipal socialista ), cuatro votos en contra ( grupo municipal popular ) y dos abstenciones ( concejal de AU, concejal Plataforma amb Trellat

Acuerda Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2009.

**CUARTO.** Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo».